JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

I. Se tiene por notificada a la demandada **ANGELA CARVAJAL TOVAR**, de manera personal, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2212 de 2022, quien, dentro del término legal concedido, en nombre propio formuló excepciones de mérito.

II. Córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas, a la parte demandante por el término de diez (10) días (art.443 C.G.P.).

Por secretaría publíquese el escrito de excepciones (núm. 005). junto con este auto en el micrositio dispuesto en la página web de la Rama Judicial para este Despacho.

NOTIFÍQUESE

LVOR *11001-4003-002-2022-00253-00*

proceso Ejecutivo 2022-00253 - Presentación de Excepciones

ANGELA CARVAJAL <angelagelita28@gmail.com>

Mié 20/04/2022 8:57 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (122 KB)

proceso Ejecutivo 2022-00253 Presentación de Excepciones Demanda.pdf;

SEÑORA JUEZA

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO

JUEZ SEGUNDA MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo 11001-4003-002-2022-00253-00

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandada: Angela Cristina Carvajal Tovar – Cedula No. 52.904.967.

Atento saludo, por medio del presente correo adjunto Presentación de Excepciones Demanda proceso Ejecutivo 2022-00253.

--

Cordialmente....
ANGELA CARVAJAL TOVAR

SEÑORA JUEZA

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO

JUEZ SEGUNDA MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo 11001-4003-002-2022-00253-00

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandada: Angela Cristina Carvajal Tovar – Cedula No. 52.904.967.

Asunto: Presentación de Excepciones Demanda proceso Ejecutivo 2022-00253

Respetada Jueza Segunda Civil Municipal:

Yo **ANGELA CRISTINA CARVAJAL TOVAR,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 52904967 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 146081 del C.S.J. actuando en nombre propio, por medio del presente escrito dentro del término del traslado de la notificación del mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 442 de CGP, me permito presentar excepciones de mérito contra el Mandamiento Ejecutivo en el marco del proceso 2022-00253, con el objetivo que se sirva declarar mediante sentencia las siguientes excepciones:

EXCEPCIONES

1. **COBRO DE LO NO DEBIDO Y PAGO PARCIAL:** solicito declarar probadas las excepciones de cobro de lo no debido y pago parcial de las obligaciones contenidas en los pagares 300099866, 4060081278 y 530371015872952.
2. Como consecuencia de lo anterior declarar terminado el proceso, ordenando su archivo.
3. Solicito adicionalmente sean liquidadas a cargo del extremo demandante y en el momento procesal oportuno las costas y agencias en derecho.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

EXCEPCIÓN COBRO DE LO NO DEBIDO Y PAGO PARCIAL:

- **Respecto del pagaré 300099866:**
  1) Por el capital de la obligación restante consistente en TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($38.952.454), lo pedido por la parte demandante, no tiene en cuenta los pagos y abonos realizados a cada obligación por la demandada; y toma los congelamientos pactados y aumento

de plazo en el marco de la Circular 022 de 2020, Plan de Acompañamiento a Deudores – PAD- establecido por el Gobierno Nacional en el marco de la emergencia sanitaria COVID 19 y suma esos valores al total de las obligaciones sin ninguna justificación. Al aceptar la demandada acogerse al PAD, obtuvo un aumento injustificado de las obligaciones, intereses y un desconocimiento a los pagos y abonos realizados. Es así que, este valor no descuenta las cuotas abonadas a capital realizadas por la demandada, por lo cual el cobro del pagare citado, no se encuentra acorde con los acuerdos suscritos en el mismo, entre demandante y demandada.

- **Respecto del pagaré 4060081278:**

2) Por el capital de la obligación restante consistente en OCHO MILLONES TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($8.003.732), Me opongo, por no ser cierta, ya que lo pedido por la parte demandante, lo pedido por la parte demandante, no tiene en cuenta los pagos y abonos realizados a cada obligación por la demandada; y toma los congelamientos pactados y aumento de plazo en el marco de la Circular 022 de 2020, Plan de Acompañamiento a Deudores – PAD- establecido por el Gobierno Nacional en el marco de la emergencia sanitaria COVID 19 y suma esos valores al total de las obligaciones sin ninguna justificación. Al aceptar la demandada acogerse al PAD, obtuvo un aumento injustificado de las obligaciones, intereses y un desconocimiento a los pagos y abonos realizados. Es así que, este valor no descuenta las cuotas abonadas a capital realizadas por la demandada, por lo cual el cobro del pagare citado, no se encuentra acorde con los acuerdos suscritos en el mismo, entre demandante y demandada.

- **Respecto del pagaré 5303710158729522:**

3) Por el capital de la obligación restante consistente en OCHO MILLONES TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($8.003.732), lo pedido por la parte demandante, no tiene en cuenta los pagos y abonos realizados a cada obligación por la demandada; y toma los congelamientos pactados y aumento de plazo en el marco de la Circular 022 de 2020, Plan de Acompañamiento a Deudores – PAD- establecido por el Gobierno Nacional en el marco de la emergencia sanitaria COVID 19 y suma esos valores al total de las obligaciones

sin ninguna justificación. Al aceptar la demandada acogerse al PAD, obtuvo un aumento injustificado de las obligaciones, intereses y un desconocimiento a los pagos y abonos realizados. Es así que, este valor no descuenta las cuotas abonadas a capital realizadas por la demandada, por lo cual el cobro del pagare citado, no se encuentra acorde con los acuerdos suscritos en el mismo, entre demandante y demandada.

- **Intereses:** el demandante aceleró el cobro de las obligaciones, sin tener en cuenta el plazo pactado para el pago total de las obligaciones, por lo cual los intereses de mora, debe cobrarlos únicamente sobre las cuotas periódicas vencidas. (artículo 69 ley 45 de 1990).
- **Intereses moratorios:** el demandante aceleró el cobro de las obligaciones, sin tener en cuenta el plazo pactado para el pago total de las obligaciones, por lo cual los intereses de mora, debe cobrarlos únicamente sobre las cuotas periódicas vencidas. (artículo 69 ley 45 de 1990).

PRUEBAS:

a) El título valor aportado como base de la ejecución forzada por el demandante.
b) La demanda contentiva de la acción ejecutiva.
c) Se oficie a la entidad demandante para que presente la relación detallada y el histórico de las cuotas canceladas, donde se demuestren los abonos a capital e intereses.
d) Se oficie a la entidad demandante para que presente los acuerdos realizados con la demandada en el marco de la Circular 022 de 2020 Plan de Acompañamiento a Deudores – PAD- establecido por el Gobierno Nacional.
e) Se oficie a la Notaria Única de Tabio, para solicitar la Escritura Publica Numero: 725 del 16 de septiembre de 2015, donde se aclara, junto con el certificado de libertad y tradición adjunto por la demandante, que el predio identificado con Numero de Matricula Catastral, 50C-1409458, esta gravado con un Fideicomiso Civil, por lo cual la PROPIEDAD ESTA EN CABEZA DE ANA LUCIA CARVAJAL VALCÁRCEL, QUIEN TIENE EL DERECHO DE PROPIEDAD Y DOMINIO Y NO LA DEMANDADA. .

DERECHO:

Son disposiciones aplicables a esta acción las contenidas en los artículos: 619, 621, 622, 623, 625, 651, 709, 710, 711, 793 y 884 del C de CCio.; artículos 53 y ss., 82 y ss., 100 y 101, 289 y ss., 422, 424, 440, 446 y ss., 450, 452, 464, 467, 468, 543, 554, 560 y 599 del CGP; artículos 1602, 2221, 2224, 2432, 2434, 2488 del CC; artículo 235 del C.P.; Leyes 15 de 1972, 45 de 1990, 448 de 1998, 572 de 2000; decretos 1269 de 1972, 359 de 1973, 664 de 1979, 2702 y 2703 de 1999, 266 de 2000 Y 806 de 2020; resoluciones 19 de 1991 del Banco de la República, 2896 de 1999 del Ministerio de Hacienda; circular 022 de 202 de la Superfinanciera y demás normas concordantes.

ANEXOS:

Los relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES:

1) Dirección física: AK 72 N 23 24 MAZ B1 IN: 12 APTO: 501 - BOGOTA en Bogotá.
2) Dirección electrónica: angelagelita28@gmail.com

Del señor Juez Cordialmente,

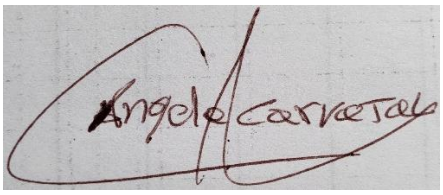

Angela Cristina Carvajal Tovar

C.C. 52.904.967 de Bogotá

TP. 146081 del CSJ.